

La intervención de partidos políticos por parte de la jurisdicción constitucional como expresión de un Estado fallido

Amado José Carrillo Gómez

Sumario

- I. Introducción
- II. La intervención de partidos políticos por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela como mecanismo de control político
 - A. Aproximaciones al amparo constitucional en Venezuela
 - B. El uso de medidas cautelares en el proceso de amparo constitucional para la suspensión de Juntas directivas de partidos políticos
- III. La intervención de partidos políticos en el marco de un Estado fallido
 - A. Aproximaciones sobre los Estados fallidos
 - i. El concepto de Estado fallido
 - ii. Venezuela como un ejemplo de Estado fallido
 - B. La intervención de partidos políticos como expresión de un Estado fallido
- IV. Conclusiones

I. Introducción

Desde hace unos años, hemos venido trabajando con la conceptualización del Estado fallido como uno jurídico real, con la idea de dar un tamiz definitorio y que el mismo provenga de las ciencias jurídicas, dotándolo con algo más que solo un estudio retrospectivo normativo, aprovechando las tres dimensiones de la investigación jurídica: la filosófica-especulativa, la sociológica y la normativa. Por ello, usamos las definiciones del Estado y el contrato social como piedra angular, pero a su vez, con todo lo que la filosofía y los fenómenos histórico-políticos nos han brindado como guía para este efecto¹.

Es por ello que, al proponer una definición de Estado fallido, nace la obligación conexas de estudiar los fenómenos que se han construido alrededor de este. Dado que nos encontramos en uno de los casos de Estado fallido más emblemáticos de los últimos tiempos, hemos podido denotar el proceso de descomposición de la causa del contrato social hasta el punto del desenlace

¹ Amado José Carrillo Gómez, *El Estado Fallido*, Barquisimeto, Independiente, (2017). Disponible en: <http://bit.ly/estadofallido>

lógico de todo Estado fallido y es la muerte del cuerpo político, quedando únicamente lo que llamaba Rousseau², una ilusión o apariencia de Estado.

En el contexto de la instalación inconstitucional de una Asamblea Nacional Constituyente³ y la anulación por parte de la Sala Constitucional, por medio de la figura de desacato, de la Asamblea Nacional⁴, los distintos actos de protesta o acciones que tienen como objetivo la reivindicación de derechos para la ciudadanía, han hecho que en reiteradas oportunidades, se vea en la necesidad el órgano jurisdiccional pronunciarse, haciéndolo a instancia de actores políticos del partido identificados con los partidos de gobierno, o incluso de oficio. Estas decisiones que terminan comúnmente reconducidas a sentencias de amparo, que no persiguen su objeto natural, sino que, el resultado liberador del amparo, se ha transmutado en un elemento de control político en los últimos años en Venezuela, todo en un aparente activismo judicial que, a lo largo, se ha visto desbordado.

Existe en los partidos políticos venezolanos, el dilema de votar o no, que se ha erguido a lo largo de distintos procesos electorales no reconocidos por gran parte de la comunidad internacional como un punto de discusión de la vía que debe seguir la oposición venezolana. Una forma de buscar legitimidad de estos procesos por parte del grupo de poder para conseguir la participación de partidos con mínima representación o respaldo que no termina de convencer a la comunidad internacional, pero por medio de la fuerza y la violencia política del Estado fallido son llevados los resultados a la realidad, desde lo fáctico. De este punto, han sido importantes las sentencias de la Sala Constitucional como forma de ejercer esa violencia en el activismo judicial desbordado.

La desconfianza en el órgano jurisdiccional y la fácil identificación política de los administradores de justicia han venido socavando las libertades individuales⁵, el sacrificio de derechos, todo ello por medio de los excesos del activismo judicial con el objeto de garantizar la supremacía política de un grupo y la intervención de los magistrados en asuntos políticos. Lo más preocupante es

² Jean Jacques Rousseau, *El Contrato Social*, Barcelona, Altaya, 1993 [1762], pp. 103-140.

³ Román Duque Corredor, *Inconstitucionalidad por ilegitimidad de origen y del ejercicio del poder constituyente por la Asamblea Nacional Constituyente creada por Nicolás Maduro*, XLIII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La ausencia de juridicidad en el sistema legal venezolano, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2018), pp. 15-24.

⁴ Amado José Carrillo Gómez, *La jurisdicción constitucional y contencioso administrativa como mecanismo de control político en el marco de un presunto Estado Fallido*. Trabajo especial de grado para optar al grado de especialista en derecho administrativo. Universidad Fermín Toro Cabudare, (2019), pp. 42-60.

⁵ Cecilia Sosa Gómez, *La subordinación judicial*, XLIII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La ausencia de juridicidad en el sistema legal venezolano, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2018), pp. 89-98.

La intervención de partidos políticos por parte de la jurisdicción constitucional como expresión de un Estado fallido

el uso de una figura tan importante como lo es el amparo constitucional y su significado en materia de derechos humanos para la reducción del sector disidente al Estado fallido.

II. La intervención de partidos políticos por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela como mecanismo de control político

A. Aproximaciones al amparo constitucional en Venezuela

Es importante la revisión de lo que hemos construido con el pasar de los años en nuestra justicia constitucional y que, como lo ha expresado el profesor Casal, “después de estar relegada al plano de la especulación y del análisis teórico, ha adquirido en la última década una importancia capital en nuestro país”⁶. No solo en Venezuela, como presagió el profesor Casal, sino que se amplía a carácter internacional; desde España hasta Alemania, los tribunales constitucionales se vuelven protagonistas, no solo por sus decisiones individuales por causa, sino que tienen un impacto real en la sociedad. Desde lo político, para mantener el statu quo del Reino de España, interviniendo con el uso del control constitucional en un tema que trastoca la constitucionalidad y unidad político-territorial del propio Estado⁷. En otros ejemplos, la instauración del Standard Benefit o mínimo vital por parte del Tribunal Constitucional Alemán⁸, en este caso, en temas de carácter social por medio de la jurisdicción constitucional.

La base de esta jurisdicción⁹, desde el inicio, es la supremacía de la Constitución. En el caso de Venezuela, la aceptación de este principio está plasmado en el artículo 7¹⁰ del texto fundamental, donde es definido como “la norma suprema y el fundamento de todo ordenamiento jurídico”. Por ello, la idea de

⁶ Jesús María Casal, *Constitución y Justicia Constitucional. Los fundamentos de justicia constitucional en la nueva carta Magna*. Caracas, Editorial Universidad Católica Andrés Bello, (2001), pp. 75.

⁷ Sentencia de Tribunal Constitucional de España (Pleno) N° 4856-2017 de 05 de octubre de 2017.

⁸ Rodrigo Andrés Fayanca Bugueño, *Los derechos sociales y la libertad: un análisis problemático*, *Derecho Público Iberoamericano*, N° 9, (2016), pp. 67.

⁹ Allan Brewer-Carías, *Sobre la justicia constitucional y la justicia contencioso administrativo. A 35 años del inicio de la configuración de los procesos y procedimientos constitucionales y contencioso administrativo (1976-2011)*, en Allan Brewer-Carías y Víctor Rafael Hernández Mendible (comps.), *El contencioso administrativo y los procesos constitucionales*. Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, (2011), pp. 19-74.

¹⁰ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, *Gaceta Oficial* N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, reimpresso con correcciones, en la *Gaceta Oficial* N° 5.453 de fecha 24 de marzo del año 2000.

Constitución va acompañada del principio de supremacía constitucional, pero al mismo tiempo, se genera la necesidad de crear instancias que mantengan los actos derivados o en ejecución directa o indirecta de esta, uniformes a la misma. Esto tiene como consecuencia, que en el sistema que tiene incorporada la justicia constitucional, se manifiestan las capacidades de control y sus propios fenómenos establecidos por el profesor Ghazzaoui¹¹.

El profesor Casal, bajo consideraciones formales e iniciales, dio el contexto al amparo constitucional dentro de la justicia constitucional mixta venezolana y su protección ejercida por este medio por parte de la jurisdicción constitucional¹². Dentro de este sistema, nuestra norma constitucional, en el artículo 27¹³ estipula el derecho y la acción de amparo, anteriormente establecido en nuestra Constitución del año 1961 en su artículo 49¹⁴. Para Chavero lo califica en Venezuela como un derecho¹⁵.

Si bien el amparo constitucional se presenta como un derecho, simétricamente es también una acción y así, el profesor Linares Benzo establece que: “Es un tema, así, esencialmente procesal. No busca un análisis constitucional de la estructura del amparo –quizás solo puede llegarse a hablar de un estudio de Derecho Procesal Constitucional limitado al amparo”¹⁶. Es por ello que debemos trabajarlo desde la óptica dual.

En primer lugar, entendiendo que la naturaleza del amparo como derecho tiene una concepción histórica que busca el restablecimiento de derechos constitucionales, apuntando a una inmediatez procesal, y al mismo tiempo, que sirva como instrumento judicial (acción) para lograr el freno necesario contra el Estado o cualquier otro sujeto que afecte un derecho constitucional.

Por otro lado, el llamado “amparo dentro del amparo” o también “medidas precautelativas en el proceso de amparo” han sido desarrolladas por la doctrina de la Sala Constitucional, puesto que muy a pesar de que en el

¹¹ Ramsis Ghazzaoui, Sobre la discrecionalidad judicial y la justicia constitucional en el Estado constitucional democrático, XLII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La Democracia frente al fraude constitucional, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2017), pp. 147.

¹² Casal, Constitución, pp. 75.

¹³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, reimpresso con correcciones, en la Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo del año 2000.

¹⁴ Constitución de la República de Venezuela, aprobada en fecha 16 de enero del año 1961 y ratificada el 23 de enero del año 1961.

¹⁵ Rafael Chavero Gazdik, El nuevo régimen del amparo constitucional en Venezuela, (Caracas, Editorial Sherwood, 2001), pp. 31.

¹⁶ Gustavo Linares Benzo, El proceso de amparo en Venezuela, XLII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La Democracia frente al fraude constitucional, (Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. 2017), pp. 175.

La intervención de partidos políticos por parte de la jurisdicción constitucional como expresión de un Estado fallido

instrumento normativo que regula los amparos constitucionales en el país¹⁷ no establece el uso del poder cautelar del juez de amparo. Estas tuvieron que ser resueltas mediante una interpretación de la Sala conforme a los artículos 48 y 588 del Código de Procedimiento Civil¹⁸ en sentencia con ponencia del magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero, como criterio base para las medidas cautelares en el proceso de amparo, conocido como la sentencia/caso L' HOTELS¹⁹.

Partiendo de esta viabilidad que ha dado la propia Sala Constitucional, tenemos en el proceso de amparo constitucional la posibilidad de que el juez de amparo pueda ejercer poderes cautelares, aun pareciendo que no existen diferencias que logren deslindar de forma clara la tutela cautelar de la tutela anticipada²⁰. Por ello, se ha debatido si lo correcto es que esto es una medida precautelativa, una medida cautelar o un “amparo dentro del amparo”. Sea cual sea la postura, lo cierto del caso es que forma parte del proceso de amparo en Venezuela.

B. El uso de medidas cautelares en el proceso de amparo constitucional para la suspensión de Juntas directivas de partidos políticos

El uso de la jurisdicción se ha desbordado al punto de utilizar mecanismos como las medidas cautelares dentro del proceso de amparo constitucional como una forma de control político. Esta modalidad ha sido empleada desde el año 2017²¹ cuando existe un proceso electoral controvertido y no reconocido internacionalmente. Se aplica una fórmula que se repite en el tiempo para suspender las directivas de los partidos políticos y nombrar juntas ad hoc que estén de acuerdo en convalidar el proceso electoral desconocido por la dirigencia opositora y miembros de la comunidad internacional.

En este caso, todo comienza con un amparo autónomo con el cual se termina decretando una medida cautelar dentro del proceso de amparo. Esta, suspende la directiva que no está de acuerdo en participar en las elecciones. Una vez suspendida se acuerda el nombramiento de una junta ad hoc conformada por

¹⁷ Ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales, Gaceta Oficial N° 34.060 de fecha 27 de septiembre de 1988.

¹⁸ Código de procedimiento civil, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5071 de fecha 29 de mayo de 1996.

¹⁹ SCON-TSJ N° 156 24/03/2000 Exp. 00-0436

²⁰ Rafael Ortiz-Ortiz, Tutela Constitucional Preventiva y Anticipada, Caracas, Editorial Frönesis, (2001), pp. 248.

²¹ Redacción CNN Español, “La comunidad internacional no reconocerá las elecciones presidenciales en Venezuela”, CNN, 17 de mayo de 2018. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/05/17/la-comunidad-internacional-no-reconocera-las-elecciones-presidenciales-en-venezuela/>

los solicitantes o personas que han sido señaladas en sus propios partidos por no seguir las directrices del propio partido. Con ello, se le da la potestad a esta junta para que comience la restructuración, como forma de garantizar el control futuro del partido.

En esta misma medida, la Sala Constitucional ordena al CNE²² abstenerse de recibir otras postulaciones que no sean las de la junta ad hoc, dándole control a esta de los signos distintivos del partido. Para evitar cualquier reducción de la infraestructura del partido prohíbe las enajenaciones, dejando a la junta encargada con la posibilidad ejercer actos de simple administración. Esta primera decisión base se tomó de la intervención del partido COPEI²³, a través de la medida cautelar en el proceso de amparo que se generó para lograr su participación en las elecciones presidenciales del año 2018²⁴. En el caso de esta sentencia y, haciendo hincapié a urgencias y protección, es de detallar que el amparo fue intentado el 22 de julio del año 2015. A la Sala le tomó dos años y medio para decidir un amparo constitucional, en el cual solo admitió y generó medida cautelar, cuando existió la posibilidad de que tuviese una repercusión en un proceso electoral de dudosa legitimidad.

Esta misma fórmula fue aplicada al designar el nuevo CNE²⁵ y las elecciones anunciadas para el 06 de diciembre del año 2020²⁶, ambas decisiones desconocidos por la comunidad internacional. Al existir la necesidad de generar la apariencia de participación política, la Sala intervino de la misma manera los siguientes partidos políticos:

1. Medida cautelar de suspensión de dirección Nacional y nombramiento de junta ad hoc, contra el partido Acción Democrática (AD)²⁷;
2. Medida cautelar de suspensión de dirección Nacional y nombramiento de junta ad hoc, contra el partido Movimiento Primero Justicia (PJ)²⁸;

²² Consejo Nacional Electoral

²³ Comité de Organización Política Electoral Independiente. También conocido como partido socialcristiano.

²⁴ SCON-TSJ N° 868 01/11/2017 Exp. 15-0860

²⁵ Redacción Armado Díaz, “Guaidó recalca que luego de 24 horas el mundo no reconoce al nuevo CNE” venezolana”, EV News, 16 de junio de 2020. Disponible en: <https://elvenezolanonews.com/2020/06/16/guaido-recalca-que-luego-de-24-horas-el-mundo-no-reconoce-al-nuevo-cne/>

²⁶ Redacción EFE, “Guaidó agradece el rechazo de 31 países a la “farsa electoral” venezolana”, EFE, 15 de agosto de 2020. Disponible en: https://es.thepochnetimes.com/guaido-agradece-el-rechazo-de-31-paises-a-la-farsa-electoral-venezolana_711456.html

²⁷ SCON-TSJ N° 71 15/06/2020 Exp. 18-0458

²⁸ SCON-TSJ N° 72 16/06/2020 Exp. 20-0026

La intervención de partidos políticos por parte de la jurisdicción constitucional como expresión de un Estado fallido

3. Medida cautelar de suspensión de dirección Nacional y nombramiento de junta ad hoc, contra el partido Voluntad Popular (VP)²⁹;
4. Medida cautelar de suspensión de dirección Nacional y nombramiento de junta ad hoc, contra el partido Tendencias Unificadas Para Alcanzar Movimiento de Acción Revolucionaria Organizada (TUPAMARO)³⁰;
5. Medida cautelar de suspensión de dirección Nacional y nombramiento de junta ad hoc, contra el partido Patria Para Todos (PPT)³¹;
6. Medida cautelar de suspensión de dirección Nacional y nombramiento de junta ad hoc, contra el partido Bandera Roja³².

En las sentencias enumeradas, solo el caso de AD³³, proviene de una acción de amparo intentada con diferencia de casi dos años, similar a la situación planteada en el caso COPEI. Las otras situaciones fueron resueltas en tiempo récord (comparado al de resolución de los amparos contra COPEI y AD). El resto de los casos, son intentados en fechas correlativas a su decisión para aumentar el catálogo de partidos intervenidos. Algunos de estos partidos afectos a la coalición gubernamental, como el caso de TUPAMARO³⁴ y PPT³⁵, fueron intervenidos con partidos que forman parte de la oposición tradicional por presentar diferencias.

En el caso del partido PPT, fue intentada una oposición el 24 de agosto del año 2020 por el ciudadano Rafael Antonio Uzcátegui como miembro de la dirección nacional, cuya solicitud fue declarada inadmisibles³⁶ por no poder generarse incidencias en el proceso de amparo, a menos que dichas sentencias interlocutorias no generen indefensión. Dando este justificativo procesal, la Sala no revisa las denuncias realizadas en el escrito de oposición a la medida planteado para el caso.

Sin embargo, cuando las condiciones de hecho cambiaron en uno de los líderes nacionales de PJ³⁷ y decide participar en las elecciones por pasar por un

²⁹ SCON-TSJ N° 77 07/07/2020 Exp. 20-0053

³⁰ SCON-TSJ N° 119 18/08/2020 Exp. 20-0127

³¹ SCON-TSJ N° 122 21/08/2020 Exp. 20-0278

³² SCON-TSJ N° 124 25/08/2020 Exp. 20-0282

³³ Partido Acción Democrática.

³⁴ Partido Tendencias Unificadas Para Alcanzar Movimiento de Acción Revolucionaria Organizada.

³⁵ Partido Patria Para Todos

³⁶ SCON-TSJ N° 123 24/08/2020 Exp. 20-0278

³⁷ Movimiento Primero Justicia

proceso de negociación con el gobierno de Turquía³⁸, inmediatamente la Sala levanta la intervención de la junta ad hoc³⁹ para generar la posibilidad que el partido, con el cambio de decisión de unos de sus dirigentes, convalidara y participara en el acto electoral. Mostrando así, que si se cumplía con este requisito los partidos serían relevados parcialmente de la intervención, siempre y cuando estos participaran en el proceso electoral.

Es importante ver cómo la Sala, sistemáticamente intervino los partidos políticos que han desconocido las elecciones y han decidido no participar en ellas por medio de sentencias de la jurisdicción constitucional, específicamente con medidas cautelares en el proceso de amparo con el objeto de despojar a los líderes de sus partidos y conseguir con ello que la cita electoral cuente con partidos de oposición para dar la apariencia de legitimidad y competitividad. Eso, transforma un mecanismo liberador y que busca garantizar los derechos ciudadanos en una forma disuasiva de consecución de los objetivos políticos del grupo de poder.

III. La intervención de partidos políticos en el marco de un Estado fallido

A. Aproximaciones sobre los Estados fallidos

i. El concepto de Estado fallido

¿Qué mezcla los elementos del Estado y qué los mantiene juntos? Estos no son suficientes para formar al Estado; es necesario el bien común, que forma parte de su unión, y se expresa en la voluntad de los contratantes de hacerlo. Es la causa del contrato, como por ejemplo, la sociedad de gananciales. Si alguien se asocia es para enriquecerse mutuamente porque se quiere el bien para todos y la asociación se los dará. Ahora, desde el punto de vista del contrato social. Todo contrato tiene una causa, tanto así que el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 habla sobre el bien común⁴⁰. Siendo evidente que el bien común forma parte de la causa del contrato social (de cualquier país) y en la Constitución venezolana realmente lo es. Sin embargo, es curioso que esta frase solo es empleada en el preámbulo del texto constitucional, aun siendo el motivo por el cual se ha hecho la misma.

³⁸ Redacción TalCual, “Guaidó agradece el rechazo de 31 países a la “farsa electoral” venezolana”, TalCual, 02 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://talcualdigital.com/capriles-reconoce-dialogo-con-turquia-y-asegura-que-gestiono-el-indulto/>

³⁹ SCOT-TSJ N° 128 04/09/2020 Exp. 20-0026

⁴⁰ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, reimpresso con correcciones, en la Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo del año 2000.

La intervención de partidos políticos por parte de la jurisdicción constitucional como expresión de un Estado fallido

El ser humano constituye al Estado como ente moral para asegurar los intereses del todo. Por lo tanto, este último debe velar por el cumplimiento de los objetivos inherentes a su creador, como visión última de la asociación jurídica; la imposibilidad de lograrlo es la causa de su muerte. El mismo existe para cumplir este objetivo principal. La humanidad en general delega en sociedad a los Estados para que logren cuidar el bien común, siendo este el que enlaza los elementos del Estado; sin su existencia previa no pueden ser constituidos. La voluntad general puede únicamente dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo con el bien común.⁴¹

En relación con lo anterior, la imposibilidad de cumplir el objetivo mismo puede generar fallas e incluso su propia destrucción. ¿En qué sentido? El Estado lo hará por el deterioro de los lazos que mantienen unidos sus elementos, lo que su resquebrajamiento puede generar un efecto dominó; la imposibilidad de la convivencia en la sociedad y el deterioro de las relaciones colectivas impiden el logro del bien común que es el fin último del Estado y lo más importante porque es su objetivo existencial. Si el mismo no puede servir al pueblo, como los describe la profesora Howard⁴², no es más que un manajo de estructuras inservibles y probablemente, inexistentes en su fondo.

Ahora, es importante analizar parte por parte la base doctrinaria del Estado fallido. Aunque no hace mención a este, Rousseau dejó el principio de lo que hoy se está viviendo. Es importante desarrollar del libro tercero de su obra “El contrato social”, el capítulo XI⁴³: De la muerte del cuerpo político. Comenzando con el título, es relevante entender a qué hace referencia Rousseau cuando habla de “cuerpo político”. Se comprende que es una metáfora utilizada por autores y tratadistas para hablar del Estado de manera general, entre ellas el hombre gigante que usó Platón para describir a la sociedad o al ente moral y el Leviatán que usó Thomas Hobbes con el mismo propósito. Rousseau estaba consciente de ello y en un solo capítulo de genialidad nos ha dado la puerta para que podamos entrar a conocer que el mismo no es un ser eterno, sino que su muerte es posible desde su creación.

Rousseau hace lo que para muchos tratadistas que definen el Estado como un ente perfecto y perpetuo: una estocada que hiere de muerte a estas apreciaciones; un ente moral perfectamente abatible, ya que este y su estructura, pueden fallar. Si Roma y Esparta -dos estructuras políticas que causaron grandes problemas a sus vecinos por su poderío militar; que se jactaban de la perfección en sus altos desarrollos políticos, económicos y sociales; y que ninguna invasión

⁴¹ Rousseau, *El Contrato*, pp. 25.

⁴² Howard, Tiffany, *Failed States and the Origins of Violence: A Comparative Analysis of State Failure as a root cause of terrorism and political violence*, New York, Routledge, (2016) [2014], pp. 15.

⁴³ Rousseau, *El Contrato*, pp. 87-88.

extranjera podría doblegar su fuerza- fallaron, convirtiéndose en puntos geográficos cualquiera, ¿por qué otro Estado no lo haría? No se puede esperar que el Estado dure siempre, al igual que naciones pasadas que solo quedaron como historia⁴⁴.

Siendo que el Estado no es eterno ni perfecto entonces el panorama es distinto; se debe procurar que este dure lo más posible y que sea lo más útil y robusto para su funcionamiento. Al igual que el hombre está destinado a morir, puede que más o menos tiempo, dependiendo de sus actitudes y aptitudes; el Estado desde que nace tiene en él las causas de su muerte. En este caso, la sociedad que lo ha creado será la causa de su muerte ya que, cuando la misma pierde el bien común o este se encuentra deteriorado, este va a sucumbir y gracias a esto, la falla se hace posible, siendo fortuita o estructural⁴⁵. Es importante que la sociedad, verdugo de su propia creación, procure hacer que este evento suceda en un largo plazo y no en tiempo temprano.

Rousseau dejó muy claro cómo se diferencia el Gobierno y el Estado, siendo el primero la mente que da acción y movimiento a las partes, no la que causa la muerte de cuerpo político. Esta es una señal importante y a la que se debe poner mucha atención. Es increíble cómo pudiendo tener un Gobierno “imbécil”, aún pueda el ente moral mantenerse con vida⁴⁶. Sin embargo, pasa lo contrario cuando el cuerpo legislativo, donde el Estado busca la consecución del bien común, no logra seguir haciéndolo. Puede que la sociedad no hizo énfasis en su cuidado o el mismo no cuidó su desenvolvimiento. Por tal motivo, he aquí una manera que el cuerpo político no cumple su propósito y si no lo hace, su existencia eventual es inútil, este falla y “el animal muere”. El Poder Legislativo es el corazón y es responsabilidad del mismo que el animal viva, aun pudiendo la sociedad acabar por sí misma con su propia vida; porque era la expresión viva de la representación popular. En esta descansaba la legitimidad. Allí realmente reposaba el poder político. Haciendo posible que las personas creen que el Estado falla por las leyes en sí, Rousseau aclaró:

Cuando los elementos y sentimientos de las leyes viejas adquieren más valor, los compromisos de la sociedad mantienen la razón e impulso de las voluntades que dieron vida al Estado; se establecen en el tiempo y son confirmadas por los nuevos habitantes del mismo para que el bien común se mantenga o crezca en las generaciones.⁴⁷ Hacen vista de un ente moral que ha sido bien constituido, pero si fuesen reformadas y se mantiene el espíritu de este fin, es el caso de que sería un Estado que perdurará mayor tiempo. Suerte que no seguirá, el cuerpo político donde se han dejado las leyes antiguas, se olviden, se

⁴⁴ Rousseau, *El Contrato*, pp. 87.

⁴⁵ Rousseau, *El Contrato*, pp. 87.

⁴⁶ Rousseau, *El Contrato*, pp. 88.

⁴⁷ Rousseau, *El Contrato*, pp. 88.

La intervención de partidos políticos por parte de la jurisdicción constitucional como expresión de un Estado fallido

pierdan y no sean revocadas, pero, tampoco sean cumplidas, la voluntad y el sentimiento se ha desvanecido y lo próximo al deterioro del bien común es la muerte.

Para Cassier, el Estado es imperfecto y su vida no es eterna.⁴⁸ Este ente es creado a través del contrato social por medio de una población que se encuentra en un territorio determinado y que tiene un poder; mas el espíritu y la causa del contrato es y será siempre el bien común. Por lo tanto, de este depende para que los elementos puedan seguir unidos. Si estos no se mantienen así, la sociedad ya no tiene voluntad, no tiene espíritu y su alma muere.

El Estado fallido es un hecho jurídico y no un acto jurídico. Este no depende de un conjunto de pasos ni fórmulas jurídicas y administrativas, lo hace únicamente de una situación a la cual causará efectos jurídicos indiscutiblemente. Bien, ahora que sabemos a qué lleva la falla al Estado, es preciso entender cómo.

La falla no depende de la suerte que tenga el cuerpo político en los cumplimientos de las banalidades humanas. Un Estado falla cuando se deteriora la fibra que mantiene unidos sus elementos, es decir, cuando el ente moral comienza a fallar, que se verá reflejado en varias facetas de la vida del país. ¿En qué sentido? Corrupción, delincuencia, pobreza, burocracia, explotación, latifundio, racismo, conflictos de clases, guerrilla, guerra, confrontaciones partidistas, entre otros.

Cuando el bien común se encuentra deteriorado, todas estas situaciones irregulares en la vida del país se van a encontrar en mayor o en menor grado, entendiéndose que el Estado es un ente imperfecto, todos los Estados fallan y permanecen fallando. Para que este sea perfecto nada de esto debería pasar, pero como no hay país en el mundo donde por lo menos no pase ni una sola vez, entonces indiscutiblemente cualquier Estado en el mundo está fallando. Jean Jaques Rousseau en el libro IV de El contrato social, en el capítulo primero escribió:

Rousseau habla del bien común cuando está en sentido perfecto⁴⁹. Nos dice cómo debería ser un Estado donde el cuerpo soberano está perfectamente acoplado. No obstante, al no cumplirse lo que Rousseau ha descrito es lógico entender ahora lo que la falla representa y el porqué de su aparición y mantenimiento en todos los Estados del planeta.

Al contrario, los seres humanos personifican y les dan esencia a los entes morales atribuyéndole características humanas. Igualmente, el resultado es el

⁴⁸ Ernst Cassier, El mito del Estado, Ciudad de México, Fondo de cultura económica México, (1974) [1946], pp. 351.

⁴⁹ Rousseau, El Contrato, pp. 103.

mismo: los seres imperfectos crean cosas imperfectas. No hay ningún hombre que se escape de la muerte y tampoco un Estado, pero entonces decir que este no tiene opción y es indiscutible que caiga es la aceptación de nuestra incapacidad de crear entes perfectos. El Estado siempre y cuando exista será destruido y reducido a nada cuantas veces el hombre decida hacerlo al igual como lo ha hecho en el pasado.

Conociendo a cabalidad cómo falla el Estado por el deterioro del bien común es necesario entonces dar definición de qué es la falla en el Estado. Lo previamente mencionado es un hecho jurídico, generado en el funcionamiento del Estado, que causa una situación irregular ocasionada por el deterioro progresivo de las relaciones interpersonales y colectivas dentro del Estado. Dando así a una pérdida parcial o completa del bien común. Se han llegado a clasificar de la siguiente manera:

“Para Jean Marie Grose existen cinco tipos de Estados fallidos:

- 1. Anarchicstates; donde no hay poder político centralizado.*
- 2. Phantomstates; sólo hay una autoridad limitada de Estado.*
- 3. Anemicstates; Estados con escasos recursos que se encuentran en guerra contra grupos secesionistas.*
- 4. Capturedstates; Estados que están manejados por grupos étnicos.*
- 5. Abortedstates; no hay poder único que posea el monopolio de la fuerza (Álvarez, 2007, p. 3)⁵⁰”*

Al saber entonces qué es la falla del Estado y lo que realmente falla, se debe determinar qué es el Estado fallido. Este es un hecho jurídico, una situación que tiene consecuencias jurídicas propias y diferentes a la de las fallas. El efecto que genera es la muerte del cuerpo político; no hay manera de solucionar el problema sin cambiar al Estado y sus principios, que sea necesario la utilización del poder soberano para eliminar al Estado y crear uno nuevo, que él no tenga más el mismo territorio y nombre.

Por lo tanto, las consecuencias son varias, pero se sintetizan en una. Nunca va a ser el mismo ente moral que era, ya sea porque sus principios e instituciones cambiaron radicalmente, porque el territorio ya no sea el mismo, por separación o independencia, anexión, destrucción e inhabitabilidad,

⁵⁰ John Sebastian Zapata Callejas, La teoría del estado fallido, Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, Vol. 9, N° 1, (2014), pp. 90.

La intervención de partidos políticos por parte de la jurisdicción constitucional como expresión de un Estado fallido

exterminio o erradicación poblacional. En fin, la separación y falta de los elementos del Estado.

No se puede decir que el Estado está fallido por estas razones. Al contrario, estas son las consecuencias y el Estado fallido, la razón. No sería válido concluir que el Estado falla por la destrucción de los elementos del Estado sino por el deterioro de la fibra que los mantiene unidos. El Estado fallido es un cuerpo o ente moral en el cual se ha perdido el bien común; las causas y razones por las cuales el Estado fue creado, fueron desvanecidas.

Ahora bien, el Estado fallido es un hecho jurídico donde el Estado no puede conseguir la consecución del bien común ya que en el mismo se ha generado una falla parcial o total que causa que se haga insostenible la unión de sus elementos, generando como consecuencia la muerte del cuerpo político. Solo hace falta revisar uno de los trabajos más recientes del profesor Mejía Betancourt:

“La doctrina jurídica comparada viene señalando que se considera a un Estado como “fallido”, cuando desaparecen los elementos fundamentales del pacto social y el Estado de derecho deja de existir, transformándose en otra estructura política muy diferente, “que, conservando su nombre y apariencia, ya no está en condiciones de ser un Estado”, como resultado precisamente del colapso constitucional de la organización política. Son “fallidos” aquellos Estados, “en los que sus instituciones, sus Gobiernos, en suma, se muestran incapaces de garantizar las condiciones mínimas de seguridad y supervivencia a una parte importante de sus poblaciones”¹⁹, como ocurre, por ejemplo, cuando una parte significativa de la sociedad debe buscar el exilio. Los elementos que caracterizan a un Estado “fallido” como el venezolano, según la doctrina internacional, radican en una situación en la “que se produzca: a) una pérdida de control físico del territorio o del monopolio en el uso legítimo de la fuerza; b) una erosión de la autoridad legítima a la hora de adoptar las decisiones precisas; c) una incapacidad de suministrar servicios mínimos a la población, o de paliar graves situaciones de necesidad; y d) la incapacidad de mantener relaciones diplomáticas con otros Estados de la comunidad internacional”⁵¹”

⁵¹ José Amando Mejías Betancourt, El Estado Fallido en Venezuela, Revista Tachirense de Derecho N° 30, (2019), pp. 250-251.

Sin embargo, no se debe decir que en un Estado donde existe funcionamiento se haya cumplido dicho hecho. Para poder decirlo, el Estado al cual se le quiera vincular con este concepto no debe tener opción alguna y solo la intervención del Soberano pueda dar solución al problema ya que solo así se podrá refundar la voluntad de los individuos. En el caso de conquista o anexión, el Soberano ha entregado ya sea por su falta de fuerza de defensa o por decisión sus elementos, extinguiéndose así la voluntad de ser un Estado y pasar a formar parte de otro.

ii. Venezuela como un ejemplo de Estado fallido

Desde la toma del nuevo período de la Asamblea Nacional en enero del año 2016, hemos visto de forma recurrente una serie de sentencias, más de sesenta, donde de manera sistemática se ha desconocido la voluntad del pueblo venezolano⁵², puesto que existe una mala interpretación de la voluntad general y la no aplicación del mandato popular que obliga al Estado venezolano a permitir el ejercicio de la función parlamentaria y justo uso para el control de la administración pública.

La ruptura del hilo constitucional sucedida entre los días 27 al 30 de marzo del año 2017⁵³ y, que al sol de hoy se mantiene, corrobora la teoría de que Venezuela se encuentra en un momento delicado. La polarización política y, la pérdida de imparcialidad y separación de los Poderes Públicos⁵⁴ han ocasionado una falla grave que podía en cualquier momento desencadenar en un Estado fallido; la aplicación del paradigma de Estado constitucional ha sido desastrosa.

Es de saber que el Poder Constituyente no se puede regular; al ser ilimitado y exclusivo del pueblo, solo este es capaz de decidir la intervención y ejercicio del mismo, es decir, que las iniciativas deben ser consultadas a los ciudadanos⁵⁵. Esto fue lo que se hizo en el año 1999 específicamente el 2 de febrero cuando el entonces presidente de la República, Hugo Chávez, realizó por vía de decreto⁵⁶ una solicitud al Consejo Nacional Electoral para que se realizara

⁵² Aveledo, La carrera, pp. 28-34.

⁵³ Redacción BBC mundo, “Fiscal general de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional”, BBC, 31 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39459905>

⁵⁴ Sosa, La subordinación judicial, pp. 91-92.

⁵⁵ Pier Paolo Pasceri, La interpretación judicial en la convocatoria constitucional de 2017 y los límites de esta asamblea constituyente, XLIII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La ausencia de juridicidad en el sistema legal venezolano, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2018), pp. 65-72.

⁵⁶ Decreto N° 03 del 02 de febrero de 1999, Gaceta Oficial N° 36.634 del 02 de febrero del año 1999.

La intervención de partidos políticos por parte de la jurisdicción constitucional como expresión de un Estado fallido

un Referéndum Consultivo, preguntándole al pueblo si el mismo convocaba a una Asamblea Nacional Constituyente.

Esto hace que la forma en que la convocatoria se da, la debe hacer el pueblo y este delega -si así lo decidiere- al presidente, puesto que lo puede hacer incluso en otro órgano del Poder Público, como por ejemplo la Asamblea Nacional, para que determine cómo serán los comicios. Hemos visto que se convoca a la Asamblea Nacional Constituyente sin preguntar al pueblo y realiza el planteamiento de los comicios sin ser autorizado por los ciudadanos.

Nicolás Maduro en un solo decreto⁵⁷ dio muerte al Estado venezolano. En una sola frase es usurpada la autoridad del pueblo venezolano: “Invoco al Poder Constituyente originario, para que con su profundo espíritu patriótico”; el único que puede convocar al poder originario es el pueblo y el presidente se tomó la autoridad y depositándose en sí mismo dicho poder sin consulta alguna al pueblo. Vemos que el Estado ha sobrepasado al Soberano y se está en presencia de un Estado ilusorio por no cumplir los objetivos existenciales y declarar su propia muerte⁵⁸. El Estado, apenas fundado en 1999, es víctima de un Estado fallido mixto de falla total.

La Cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, realizó un pronunciamiento en discusiones realizadas en fecha 20 y 26 de diciembre del año 2018, estableciendo que Venezuela es un Estado Fallido.⁵⁹ Este pronunciamiento de grandes personalidades y autoridades académicas en el país confirman la gravedad del caso de Venezuela y que se ha configurado el concepto de Estado fallido a plenitud por este, pues tal y como establece Rousseau en el capítulo I del libro IV de El contrato social:

“Finalmente, cuando el Estado, próximo a su ruina, no subsiste sino por una formula ilusoria y vana; cuando el vínculo social se ha roto en todos los corazones; cuando el más vil interés se ampara descaradamente bajo el nombre sagrado del bien público, entonces la voluntad general enmudece y todos guiados por motivos secretos, dejan de opinar como ciudadanos, como si el Estado no hubiese existido jamás, y

⁵⁷ Decreto N° 2830 del primero de mayo del año 2017, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.295 de fecha 3 de mayo del año 2017.

⁵⁸ Mejías, El Estado Fallido, pp. 257.

⁵⁹ Tulio Álvarez et al. 10 de enero: El despotismo apunta a la disolución de la República. Caracas, Cátedra de Derecho Constitucional de la facultad de las Ciencias Jurídicas y políticas de la Universidad Central de Venezuela. (2018). Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/constitucionalistas-advierten-sobre-la-disolucion-de-la-republica-des-pues-del-10-de-enero/>, pp. 03.

*se hacen pasar falsamente por leyes, decretos inicuos, que no tienen más finalidad que el interés particular*⁶⁰”

En Venezuela, hasta el día de hoy, existe una apariencia de Estado - porque ha muerto- y el poder solo es impulsado por la voluntad particular de un pequeño grupo que conduce al país sin legitimidad política, siendo clara la muerte del cuerpo político⁶¹.

B. La intervención de partidos políticos como expresión de un Estado fallido

El activismo judicial es una modalidad casada con la propia idea del constitucionalismo contemporáneo. En contraposición de la idea formalista, es la búsqueda de un órgano jurisdiccional en materia constitucional que sirve como contrapeso técnico para aguantar las democracias. En ese sentido, nuestro sistema constitucional mixto tiene la concepción del activismo judicial, solo basta con ver en detalle las competencias de la Sala Constitucional en el artículo 336⁶² de la Constitución, siendo esta Sala llamada, a no solo ser espectador, sino a ser parte sustancial del proceso⁶³.

Al mismo tiempo, como una gran contraparte oscura, vemos cómo se comporta en caso contrario. Cuando el juez llamado a no ser un espectador traspasa los principios racionales y pasa a ser un actor político, declarado o no, termina por restringir libertades individuales, siempre escondido tras un discurso pronunciado en nombre del interés colectivo que solo beneficia a una posición de dominio de un grupo político. Esto, lejos de lograr la celeridad y protección real, termina por ser una gran arbitrariedad que es propia de las ilusiones de Estado.

Los Estados fallidos sobrepasan el *rule of law*, aquella significancia predominante del estado de derecho y que es contrastada en un inicio como activismo en contraposición de los gobiernos democráticos con primacía del poder legislativo⁶⁴. Entendiendo que el Estado fallido es un generador de

⁶⁰ Rousseau, El Contrato, pp. 104.

⁶¹ Mejías, El Estado Fallido, pp. 252.

⁶² Avello, La carrera, pp. 28-34.

⁶³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, reimpresso con correcciones, en la Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo del año 2000.

⁶⁴ Patricio Alejandro Maraniello, , El activismo judicial, una herramienta de protección constitucional, Argentina, Universidad de Buenos Aires, (2012), <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/1/el-activismo-judicial-una-herramienta-de-proteccion-constitucional.pdf>, pp. 164.

⁶⁴ Hans-Rudolf Horn, Activismo judicial versus gobierno democrático, Anuario Iberoamericano de justicia constitucional, N° 14, (2010), pp. 183-191.

La intervención de partidos políticos por parte de la jurisdicción constitucional como expresión de un Estado fallido

violencia política⁶⁵, también termina por abordarse desde el ejercicio de la fuerza formal, desde el plano del ejercicio del poder judicial como una forma de imprimir la violencia política de un grupo dominante a uno dominado.

Del patrón de comportamiento que se logró establecer en materia de sentencias de medidas cautelares en los procesos de amparo constitucional, en contra de los partidos políticos que no participarían o legitimarían en las condiciones del grupo de poder, solo bastaría comparar ese modelo de conducta cuando se dio la oportunidad de participación de un líder político afecto a uno de estos partidos.

Por otro lado, debemos recordar que muchos partidos políticos fueron ilegalizados por medio de la interpretación que realizó la Sala Constitucional⁶⁶ de los artículos 67 de la Constitución⁶⁷ y los artículos 10, 16 y 25 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones⁶⁸. Esta misma sentencia fue aclarada⁶⁹ para generar la reprogramación y dar oportunidad de cumplir con los extremos de la sentencia, todo en un clima de premura para el proceso de referéndum revocatorio establecido en el artículo 72 de la Constitución⁷⁰ y que fue intentado a lo largo del año 2016, pero que terminó siendo paralizado por el CNE⁷¹.

Con esta cifra limitada de partidos y sumando la intervención de partidos, el proceso que se perfila para el 06 de diciembre del año 2020, cuenta por lo menos en su tarjetón electoral, con un treinta por ciento (30%) de partidos intervenidos por la Sala⁷². Una situación de competitividad reducida, que procura lograr una apariencia electoral y generar una sensación democrática que termine

⁶⁵ Howard, *Failed States*, pp. 58.

⁶⁶ SCON-TSJ N° 1 05/01/2016 Exp. 15-0638

⁶⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, reimpresso con correcciones, en la Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo del año 2000.

⁶⁸ Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Gaceta Oficial N° 27.725 de fecha 30 de abril de 1965.

⁶⁹ SCON-TSJ N° 878 21/10/2016 Exp. 15-0638

⁷⁰ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, reimpresso con correcciones, en la Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo del año 2000.

⁷¹ Redacción BBC mundo, "Venezuela: el CNE paraliza el referendo revocatorio a Nicolás Maduro", BBC, 21 de octubre de 2016. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37723172>

⁷² Redacción Luisa Quintero, "30% del tarjetón electoral del 6D corresponde a partidos intervenidos por el TSJ", TalCual, 10 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://talcualdigital.com/30-del-tarjeton-electoral-del-6d-corresponde-a-partidos-intervenidos-por-el-tsj/>

por dar legitimidad suficiente al grupo de poder y sean levantadas las sanciones internacionales que recaen sobre las operaciones realizadas por estos.

Este aspecto trae como consecuencia el desborde de la jurisdicción, ya que vacían de contenido las instituciones y les dan un sentido propio del interés del poder fáctico dominante. Es preocupante el ejercicio de instituciones liberadoras como el amparo constitucional como una forma de control político que terminan por ser una expresión de los Estados fallidos como ejercicio de la violencia política. Así nos adentramos, en aquello que concluyó el profesor Urbina: “Hacerlo es incurrir en uno de los mayores temores del Constitucionalismo, tanto el histórico-moderno como el contemporáneo: que nos terminen gobernando los jueces, el peor gobierno de todos los imaginados⁷³”

IV. Conclusiones

El estudio de los Estados fallidos es una necesidad vigente y que requiere un mayor esfuerzo por parte de los investigadores. Este fenómeno ha terminado de trastocar los funcionamientos conocidos y racionales, por lo que no se ve exceptuado el Poder Judicial. El caso venezolano es uno de los más importantes de la historia reciente y que amerita mayor atención del foro ya que cada sentencia puede representar, no solo una simple desviación o error jurídico, sino una nueva configuración para el vaciado de contenido de la institución y así, generar un nuevo sistema de dominio y ejercicio bajo una legitimidad inexistente que termina de ser, una apariencia.

El comportamiento de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia confirma un desborde del activismo judicial, que fue pensado para sostener la libertad de los individuos al igual que instituciones claves como el amparo constitucional. La gravedad con la que instituciones clásicas del derecho constitucional contemporáneo son utilizadas para perseguir, reducir y eliminar a la disidencia política es preocupante. Sobre todo, cuando lo que se aspira es legitimar procesos electorales que no tienen como norte garantizar el derecho al sufragio y la posibilidad real que se pueda generar en el país un cambio político. Resolver la condición del Estado fallido venezolano es de fundamental importancia para reconstruir la institucionalidad democrática en el país y volver a dar una dirección ética y jurídica a nuestro Poder Judicial, en especial, al sistema de justicia constitucional que ha sido uno de los más golpeados y desdibujados.

⁷³ Emilio José Urbina Mendoza, Las funciones de gobierno ejercidas por la jurisdicción constitucional. ¿es aceptable una modificación de la teoría de separación de poderes por un tribunal constitucional? El caso de la sala constitucional del tribunal supremo de justicia de Venezuela 2016-2018, Estudios de Deusto, Vol. 62/2, (2018), pp. 493-494.

La intervención de partidos políticos por parte de la jurisdicción constitucional como expresión de un Estado fallido

Son tiempos oscuros, difíciles. No es sencillo en la propia lógica que han venido construyendo las salas como una doctrina, no verse arrastrado sin que esto no disminuya nuestra conexión con el derecho mundial como ciencia. Toca dejar los testimonios de las denuncias de estos excesos y sistematizar el estudio de estas para conseguir los antídotos, las soluciones concretas y técnicas que debemos dar al país en nombre del gremio. Parece indefectible que aún tendrán que pasar muchas cosas donde nos veremos probados como juristas y deberemos seguir firmes en nuestra diezmada academia, en cosas tan básicas y trascendentales como vivir honestamente, no dañar a otros, y dar a cada quien lo que le corresponde⁷⁴.

⁷⁴ Frase que siempre debemos rescatar de Domicio Ulpiano.